

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00251-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	MARINA ESTELA RODRÍGUEZ RUÍZ
Asunto	NIEGA MEDIDA

En atención a la solicitud presentada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo el Art. 344 del C.S.T., son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía, a excepción de créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas o pensiones alimenticias.

A su vez el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 señala:

Inembargabilidad. Son inembargables: 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Por tal motivo y como el acreedor inicial de la obligación que aquí se ejecuta no es una cooperativa, resulta improcedente decretar el embargo de la mesada pensional que percibe la demandada en relación con dicho concepto.

Lo anterior, toda vez que, si bien el pagaré objeto de cobro fue endosado en propiedad a la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, aquella **no puede perseguir el embargo** de la mesada pensional de la demandada, como quiera que el negocio jurídico que dio origen al título no fue celebrado directamente con la cooperativa sino con una Sociedad por Acciones Simplificada VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S; ahora que por ley de circulación de títulos valores hoy una de estas entidades funja como acreedora, no da pie

para que se otorgue las prerrogativas que de manera excepcional faculta la
Legislación Laboral.

En consecuencia, no se decreta la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

Firma

MARLENY ANDREA

JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS No. _49_____

Hoy, 23 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ

Secretaria

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

918f266f1257462bda72566cb228bfe289116d82235d276310334c8dcf5c606d

Documento generado en 18/03/2021 06:03:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>